

INFORMATIVO JURÍDICO MAYO 2010

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Ley sobre Propiedad Intelectual.

(Ley 20.435, publicada en el Diario Oficial el 04.05.10)

Fuente: www.diariooficial.cl y www.editorialjuridica.cl)

Modifica Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, consagrando un conjunto de normas relativas a sanciones y procedimientos, regulando la responsabilidad de los prestadores del servicio internet, cuyo objeto es reforzar la protección de los derechos de creación y de las industrias del sector, tipificando nuevos delitos, aumentando las penas para los infractores y agilizando los procedimientos de sanción. Incorpora excepciones con el objeto de permitir que el acceso a la cultura y a los bienes culturales esté abierto al conjunto de la sociedad, especialmente a los grupos más vulnerables o menos favorecidos.

2.- Requisitos para obtener beneficios del Seguro de Cesantía.

(Ley 20.440, publicada en el Diario Oficial el 08.05.10. Fuente: www.diariooficial.cl)

Flexibiliza requisitos para obtener beneficios del seguro de cesantía de la Ley 19.728, producto del terremoto que azotó a nuestro país el pasado 27.02.10, para aquellos trabajadores cuyo lugar de trabajo se encontrare dentro de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio, La Araucanía y de la Región Metropolitana.

3.- Programa de Apoyo Social para regiones de Valparaíso y Bio Bio.

(Resolución 1.405, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12.05.10)

Aprueba Programa de Apoyo Social consistente en un aporte extraordinario para gastos de hijos(as) de trabajadores desplazados del sector industrial, bajo la vigencia de la Ley 19.713 (*Establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal*), en las regiones de Valparaíso y Bio Bio, año 2010. Aprueba Manual de Procedimiento, Evaluación y Selección de beneficiarios.

4.- Programa de apoyo social para todo el país, excepto regiones de Valparaíso y Bio Bio.

(Resolución 1.406, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12.05.10)

Aprueba Programa de Apoyo Social consistente en un aporte extraordinario para gastos de educación de hijos de trabajadores desplazados del sector industrial, bajo la vigencia de la Ley 19.713 (*Establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal*), para todo el país, excepto, las regiones de Valparaíso y Bio Bio. Aprueba Manual de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios.

II.- Proyectos de Ley

1.- Precontrato y capacitación de los trabajadores.

(Ingresó a la Cámara de Diputados el 18.05.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Modifica Ley 20.351, denominada Ley de Protección al Empleo y Fomento a la Capacitación Laboral, prorrogando y perfeccionando el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores consagrados en dicho cuerpo legal.

2.- Voto de chilenos desde el extranjero

(Ingresó a la Cámara de Diputados el 19.05.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Introduce un nuevo inciso al artículo 18 de la Constitución Política de la República de Chile, permitiendo a los ciudadanos que se encuentren en el extranjero y que mantengan vínculos con Chile, puedan sufragar desde el extranjero en las elecciones y plebiscitos que establezca una ley orgánica constitucional.

3.- Incorporación de horas de Educación Física

(Ingresó a la Cámara de Diputados el 19.05.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Modifica Ley del Deporte, incorporando, a lo menos, 4 horas de Educación Física en los planes y programas de estudio de la educación básica y media.

4.- Modificación Cajas de Compensación de Asignación Familiar

(Ingresó a la Cámara de Diputados el 20.05.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Propone modificar la actual legislación a fin de resguardar los intereses de los afiliados al relacionarse con las Cajas, establecer una mayor fiscalización de las mismas por parte del Estado e incorporar sanciones específicas en caso de transgresión de los requisitos y normas de operación de las Cajas.

III.- Otros

1.- Impuesto a los cigarrillos.

(Artículo de 07.05.10, Fuente: Diario Financiero)

El gobierno anunció como medida para financiar la reconstrucción del país luego del terremoto acaecido el pasado 27.02.10, un aumento del impuesto a los cigarrillos desde la tasa actual de 60,4% a 62,3%.

2.- Mal uso de licencias médicas

(Artículo de 03.05.10, Fuente: www.radiobiobio.cl)

El Servicio Nacional de la Mujer-SERNAM-, denunció mal uso de licencias médicas por enfermedad grave del hijo menor de un año. Por tal razón, el gobierno propone ampliar el período de post natal de 3 a 6 meses, con el fin de reducir este tipo de licencias.

IV.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p><u>OFICIO 1696/04 DIRECCION DEL TRABAJO 12.04.10</u></p>	<p>Materia: Departamento de Prevención de Riesgos. Externalizar</p> <p>Dictamen: No resulta conforme a derecho que las empresas obligadas a constituir Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, puedan contratar los servicios de una empresa externa que cumpla tales funciones o que le provea de dicho experto. (Artículo 66 Ley 16.744, y D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.) En el mismo sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Seguridad Social. En efecto ha expresado que no procede la externalización del Departamento de Prevención de Riesgos ni del Departamento de Prevención de Faena. (Oficios 36.723, de 2002, 3.616, de 2008 y 6.051, de 2010)</p>
2	<p><u>OFICIO 26509 SUSESO 05.05.10</u></p>	<p>Materia: Procedimiento de mediación</p> <p>Dictamen: Reitera que los Organismos Administradores del Seguro Social de la Ley 16.744 no están afectos al procedimiento de mediación establecido en el Título III de la Ley Nº 19.966. Sin embargo, nada impide que pueda aplicarse dicho procedimiento respecto de las actuaciones de las Mutualidades de Empleadores en el marco de las prestaciones que éstas otorguen conforme al D.L. 1.819, de 1977.</p>
3	<p><u>OFICIO 29521 SUSESO 14.05.10</u></p>	<p>Materia: Incompatibilidad de pensiones</p> <p>Dictamen: Las pensiones de invalidez y sobrevivencia establecidas en el D.L. 3.500 no comprenden las causadas y reguladas de acuerdo con la Ley 16.744 y son incompatibles con las pensiones que se otorgan de acuerdo a esta última normativa. En la medida que una persona tenga una pensión de invalidez de la Ley 16.744, no le corresponde obtener una pensión por invalidez común del Sistema de Pensiones de AFP por patologías de origen no profesional que le afecten. Sólo cabe que, una vez cumplida la edad legal para pensionarse por vejez, se pensione a través de la A.F.P. a que se encuentra afiliado.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
5	<p><u>OFICIO 30229</u> <u>SUSESO 20.05.10</u></p>	<p>Materia: Cotización adicional diferenciada. Pago de subsidio.</p> <hr/> <p>Dictamen: El accidente sufrido por un trabajador que sólo le significa reposo por el resto de la jornada laboral, debe entenderse que, para los efectos de la tasa de siniestralidad, constituye día perdido aquel en que éste se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente del trabajo o enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no. Para efectos de imputar días de trabajo perdidos, no es pertinente distinguir la hora en que ocurrió el siniestro. En caso que el afectado se haya accidentado y se le ha dado de alta para presentarse a trabajar al día siguiente, debe pagarse el subsidio al menos por el día en que se accidentó si hubiere resultado con un estado de incapacidad.</p>
6	<p><u>OFICIO 30228</u> <u>SUSESO 20.05.10</u></p>	<p>Materia: Cotización adicional diferenciada</p> <hr/> <p>Dictamen: Si una entidad empleadora deriva de otra que podría ser evaluada y de la cual tenía carácter de sucursal o dependencia, será evaluada si mantiene la misma actividad, considerando los antecedentes estadísticos de los tres períodos anteriores al 1 de julio del año respectivo, correspondientes a esta última entidad. Cuando una empresa es sucesora unipersonal de otra anterior, la vinculación existente entre ambas es aún más intensa (mismo proceso productivo, misma actividad, mismos riesgos), que aquella que existiría de haberse dado entre ambas solamente una relación de sucursales o dependencias, atendida la continuidad existente. Por lo anterior, sostiene que en estos casos se cumple con la exigencia reglamentaria para considerar en la evaluación de la siniestralidad efectiva de la nueva empresa los antecedentes estadísticos de la anterior.</p>